

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **044**

Fecha Estado: 14/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170010000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DEISY MILENA LOAIZA CARDENAS	Auto decreta embargo	13/04/2021		
05615400300120190003000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MAURICIO DE JESUS MONTOYA NOREÑA	Auto termina proceso por pago	13/04/2021		
05615400300120190010900	Divisorios	CARLOS MARIO CARDONA LONDOÑO	ERICA MARCELA GOMEZ SERNA	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	13/04/2021		
05615400300120190027400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CONSUELO DE JESUS JARAMILLO QUINTERO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NO VALIDA LA NOTIFICACIÓN REALIZADA	13/04/2021		
05615400300120190035300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YULIZA CORRALES MANRIQUE	Auto requiere PREVIO A TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA	13/04/2021		
05615400300120190035900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN ESTEBAN BERNAL GOMEZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	13/04/2021		
05615400300120190041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	PEDRO LUIS MEJIA GIRALDO	Auto ordena practicar liquidación ORDENA REHACER LIQUIDACION DEL CREDITO POR INFORMACION DEL CENTRO DE SERVICIOS	13/04/2021		
05615400300120190047000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR	Auto decreta embargo	13/04/2021		
05615400300120190047300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CESAR AUGUSTO RIVERA AGUDELO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	13/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190054500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUZ ADRIANA QUINTERO MONTOYA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO	13/04/2021		
05615400300120190074200	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAN CASTAÑO MONTOYA	JACKSON ALBERTO URAN ESCOBAR	Auto decreta secuestro Y ORDENA COMISION	13/04/2021		
05615400300120190103400	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RINCON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	13/04/2021		
05615400300120200007900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA ISABEL GIL SANCHEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	13/04/2021		
05615400300120200008800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	TATIANA GARZON CIFUENTES	Auto declara en firme liquidación de costas	13/04/2021		
05615400300120200039600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	YASMIN LINETH MARIN FRANCO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/04/2021		
05615400300120210010400	Ejecutivo Singular	OLGA CRISTINA CHAVERRA	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	13/04/2021		
05615400300120210011600	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	MARIA GABRIELA CABALLERO JIMENEZ	Auto admite demanda	13/04/2021		
05615400300120210012100	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN PABLO GOMEZ GOMEZ	Auto admite demanda	13/04/2021		
05615400300120210012900	Verbal	MARTHA LILIANA PATIÑO OROZCO	JESUS DAVID GARCIA ATEHORTUA	Auto rechaza demanda	13/04/2021		
05615400300120210013400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRES DEL ROSL P.H.	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	13/04/2021		
05615400300120210015800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIECER TORRES REALES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	13/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00100 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, comisiones, remuneraciones y demás conceptos devengados por los demandados DIEGO LEÓN RAMÍREZ CORREA y DEISY MILENA LOAIZA CARDENAS como empleados o contratistas de las empresas DR CONTRATISTAS S.A.S y CONFINSUMOS S.A.S., en su orden, medida que se limita a la suma de \$4.500.000. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bd6123dec94cbc4537df1874a8c274bf828c97bf327ecb69f4742120a90776**
Documento generado en 13/04/2021 04:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00030 00**

Decisión: Termina proceso por pago

De acuerdo con la liquidación de crédito realizada por Secretaría se advierte que con las retenciones efectuadas a la parte demandada se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso), quedando incluso a favor del demandado un saldo de \$1.770.348.01 al 23 de marzo de 2021, más los descuentos que se realicen a partir de dicha liquidación.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la obligación perseguida se encuentra satisfecha, procedente resulta terminar el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JONH F. KENNEDY contra el señor MAURICIO DE JESÚS MONTOYA NOREÑA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena entregar a la parte demandante de los dineros hasta la concurrencia del crédito y a los demandados los dineros restantes, esto es, la suma de \$1.770.348,01 al 23 de marzo de 2021, más los descuentos que se realicen a partir de esa data.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4fb3b4f488eea4f9470f8decf9e1c2387ed2eb6a434ca8f17f33e32aefccbc**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00109 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la inscripción de la demanda en el registro del inmueble objeto del litigio, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b921184f8a09ac98a2d69b9324cb89b65c3a6fabf74c7e61e176dd594b4b5bdf**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00274 00**

Decisión: Tiene por no notificado a la demandada

Revisada la constancia de notificación por aviso aportada por la apoderada de la parte demandante el 22 de octubre de 2020, encuentra el Despacho que la misma no satisface lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues revisado el expediente físico (Fol. 36) la citación para notificación personal remitida a la señora CONSUELO DE JESÚS JARAMILLO QUINTERO, no fue entrega a ésta con constancia de empresa postal de no existir la dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82131a4471d98a226d1970fda7374980f30a8138ec7a5d6a7dc7c1d821d41101**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00353 00

Decisión: Requiere previo a tener por notificada a
la parte demandada

De acuerdo con el memorial allegada a través del centro de servicios el día 26 de noviembre de 2020 y previo a tener por notificada a la demandada, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f695e80136350711a8dd1bcc06e3c86a4f050b355987c70e4d76fe61994233**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00359 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aa14380f6fdac5ddb9dadf52ff70ecd16bf2cdabafbf7ce58a842b839668**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00417 00**

Decisión: Ordena rehacer liquidación del crédito

De acuerdo con la constancia que antecede elaborada por el Centro de Servicios de esta localidad, donde se informa que en la liquidación del crédito aprobada el 25 de marzo de 2021 se tuvo en cuenta un depósito que no pertenece a este proceso, se ordena rehacerla por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442d2b8ef026792ff23378a17f55b7596444934fe0876d6e40774d5f5e766a9e**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00470 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% cesantías depositadas por la demandada DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR en la AFP PROTECCIÓN S.A., medida que se limita a la suma de \$14.000.000. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbac482aaca12f5e120fe8e8e23c24cc0b75b445bd39c7f434184cd40beb974**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00473 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b022e9e17862ad0816f5c3ba9ae49a2abdfa22ad57189fcfa85b1a20b4422a

Documento generado en 13/04/2021 04:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00545 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante que la tasa de los intereses liquidados no se compadece con la tasa real a liquidar lo que genera una mayor suma de intereses, razón por la cual el despacho se abstiene de impartirle aprobación y, contrario a ello, como por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, que cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7891a9b7328e83630213b2ddbc09a6f9db13f31799d961d27b8d7997f85a8938**
Documento generado en 13/04/2021 04:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00742 00**

Decisión: Ordena secuestro y comisiona

De acuerdo con la petición que antecede y aportada la constancia de registro del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020.066492 de la OOIIPP de esta localidad, y por ser procedente la petición del apoderado de la parte demandante se ordena su secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, con facultades para fijar honorarios provisionales y subcomisionar. Se designa como secuestre al señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA ubicable en los teléfonos 301 205 24 11 y 543 13 49.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63598facdd9ea02bf571bfdd11288b1330dc0b1da94c9f9e8bf085547eb9661b**
Documento generado en 13/04/2021 04:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01034 00**

Decisión: Notificación por conducta concluyente

Cumpléndose con el requisito de que trata el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente al señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RINCON, desde el 13 de enero de 2021, del mandamiento de pago proferido el día 20 de noviembre de 2019.

Transcurrido el término de traslado, sin que el demandado haya presentado oposición alguna, en firme la presente actuación se continuará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a554a01ee213a93e44a4e0068a4b01efbd10bf53a6f2264a3932bbb9b3fc1d20**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

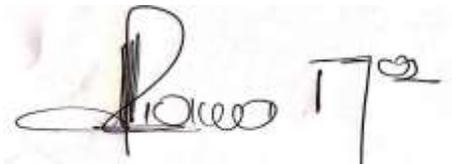
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00079 00

Agencias en derecho	-----	\$	900.000.00
OTROS GASTOS			
Factura No. 002-3727	-----	\$	60.000.00
TOTAL	-----	\$	960.000.00

Son \$960.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00079 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

Así mismo, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5598c92152b8edd271925ea1603d1fde5515c0818b66ece09ec06696d69daee2**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

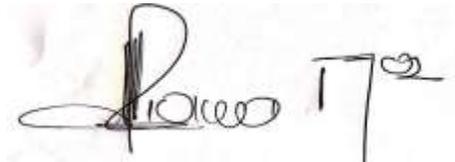
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00088

Agencias en derecho	-----	\$	850.000.00
OTROS GASTOS			
Factura	-----	\$	16.000.00
TOTAL	-----	\$	910.000.00

Son \$910.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 09 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00088** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c5c63a4b524be895483c6dc0eab42c26bc7ec2609bdddf2bbeb3269bbe142b**
Documento generado en 13/04/2021 04:05:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00104 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLGA CRISTINA CHAVERRA contra ESTHER JUDITH PEREZ USME, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en la la letra de cambio suscrita el 19 de enero de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 1º de diciembre de 2018 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa del 2% mensual o a la máxima establecida en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 que reformó el artículo 884 del Código de Comercio, en caso de que aquella supere el límite legal.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo perseguidos porque su causación no fue acordada en el instrumento crediticio, omisión que la ley no sule.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o

diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

CUARTO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ portadora de la T.P. 283.520 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13cdcdb25fdc2dabf885d8585903b123b1d999b26ae96e51c83354bb62532d75

Documento generado en 13/04/2021 04:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00116 00**

Decisión: Admite demanda

Como la demanda cumple los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional – Automotores para la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: motocicleta marca victory MRX 150, modelo 2021 color negro rojo, de placas AOC58F, propiedad de la señora MARIA GABRIELA CABALLERO JIMÉNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del automotor a la entidad solicitante MOVIIVAL S.A. con NIT: 900766553-3, representada legalmente por ALEJANDRA HENAO MONTOYA. Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el apoderado solicitante, LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.461 y tarjeta profesional No. 151.504 y con la Compañía Demandante, (ubicable en Calle 36ª SUR #46ª-81 Envigado-Antioquia. Correo electrónico: lgjuridicosabog@outlook.com) (Correo electrónico: Jorge.aristizabal@moviaval.com) cuyo Establecimiento principal, se ubica en la avenida circunvalar No. 8B 51 Oficina 302 Barrio Comercial Los Alpes de Pereira.

TERCERO: CONMINAR a la entidad solicitante para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá informar sobre los resultados del exhorto.

CUARTO: El solicitante debe presentar el avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO: Asiste los intereses del demandante la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f4ce061bf168aa9c0c4fd83422b7806c0f6d55485db063fd38eabb549b2c8f**
Documento generado en 13/04/2021 04:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00121 00**

Decisión: Admite demanda

Como la demanda cumple los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional – Automotores para la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: automóvil marca KIA, PLACAS KMS300, LINEA PICANTO LX, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS KNABE511ACT194856, COLOR NEGRO, MOTOR G3LABP151373.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del bien a la entidad solicitante ubicable en la carrera 49 No. 39Sur-100 o al correo electrónico list.garantiamobiliaria@rcibanque.com, apoderado judicial CAROLINA ABELLO OTALORA, correo notificacionesjudiciales@aecea.co, tel 287 11 44.

TERCERO: CONMINAR a la entidad solicitante para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá informar sobre los resultados del exhorto.

CUARTO: El solicitante debe presentar el avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la T.P. 129.978 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac47024281b23285cde24da2699b5167738a7261818738013be3e683f873d8f6**
Documento generado en 13/04/2021 04:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00129 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fee42fefa2f7c2f88446250a0f076a67d403baacb2d1f07c1a1e559ec4d5f**
Documento generado en 13/04/2021 04:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00134 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la copropiedad EDIFICIO TORRES DEL ROSAL P.H. contra la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$85.282** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.
- **\$137.200** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019.
- **\$137.200** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2019.
- **\$137.200** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes

de septiembre del año 2019.

- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2020.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 1° de septiembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 1° de octubre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 1° de noviembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 1° de diciembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$146.300** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 1° de enero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$151.400** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 1° de febrero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$151.400** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 1° de marzo de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado Sebastián Arcila Pérez portador de la T. P. 188.679 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea1cc8a49673b45e07520a6e2ffc43b71b352fa433f9c54b058492e15c43eb8**
Documento generado en 13/04/2021 04:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00158 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra los señores VIRGINIO TORRES PINTO y ELIECER TORRES REALES, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$6.282.339** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 002020874 obrante a folios 9 al 11 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 15 de enero de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con

el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA portadora de la T. P. 99.464 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 044 de abril 14 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6338083d8a9bcc554ea9a759cb1c6a5dde62499633f794893e0331f555418ed1**

Documento generado en 13/04/2021 04:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>